

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1372.

DOMINGO 19 DE AGOSTO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

SE saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos existentes en el distrito de Andalucía y plaza de Ceuta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del actual, cuyo remate se ha de verificar en el día 25 del presente mes en los estrados de la intendencia general militar á las doce en punto de su mañana bajo el pliego general de condiciones aprobado por S. M., y despues de concluido que sea no se admitirá proposicion alguna, por ventajosa que sea.

EN virtud de providencia del tribunal supremo de Guerra y Marina se cita, llama y emplaza á Gerónimo Perez, natural y vecino de la ciudad de Valladolid, para que en el término de nueve dias precisos comparezca en el mismo por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que crea competirle en la causa que pende en él en grado de apelacion interpuesta por el dicho Gerónimo, y se le formó en la auditoria de guerra de Castilla la Vieja por el delito de haber auxiliado la desercion de Julian Arvimon, soldado del regimiento provincial de Alcázar de S. Juan; apercibido de que de no hacerlo en el término prefijado, por su ausencia y rebeldia se sustanciará con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

UN cadáver desconocido fue hallado en el día 7 del actual en el rio Henares y sitio de las Laderas de los Dornillejos, término y jurisdiccion de la villa de Valdeancheta, de la demarcacion del partido de Brihuega; y á fin de ver si se puede identificar para ilustrar en algun modo la causa que sigue el juez de primera instancia de dicho partido en averiguacion del suceso, se insertan á continuacion las señas siguientes: vestido de camisa, chaleco y calzon paño pardo viejo; medias de lana azul; calzado de abarcas; edad mas de 50 años; estatura mas de cinco pies; pelo canoso, cortado; barba roja, poblada; cara ancha; faltándole la dentadura.

Secretaría de la audiencia territorial de esta capital.

Se hace saber de orden de este superior tribunal hallarse vacante una escribania de cámara, á fin de que los que quieran pretenderla presenten en la secretaría de mi cargo, en el término de 40 dias, los documentos necesarios al efecto, que son: acreditar tener 25 años cumplidos, ser escribano público aprobado, ó haber sido por tres años al menos oficial de escribania de cámara de alguna audiencia, en conformidad de lo dispuesto en el art. 124 del cap. 6.º, tit. 2.º de las ordenanzas.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 11 de Julio.

La Gaceta de Estado *Tekwimi-Wekap* anuncia que el Gran Señor trabaja incesantemente en introducir nuevas reformas en todos los ramos de la administracion. Ahora piensa en dar á sus pueblos un código de leyes, pues el Coran, que hasta aqui ha sido considerado como tal, hacia mucho tiempo que se consideraba como insuficiente, y estaba lleno ademas de visibles contradicciones.

Como preliminares de esta grande obra se han promulgado de poco tiempo acá, y han recibido fuerza de ley, ciertas disposiciones legales. Se ha publicado un decreto, cuyo fin tiende á que cesen los abusos empleados en las sucesiones, ya de parte de las autoridades, ya de la de los súbditos. Se ha creado tambien últimamente una comision para favorecer la agricultura, el comercio y la industria; y las razones que preceden al decreto de ereccion estan concebidas en un sentido muy liberal. Esta comision es permanente, y celebra sus sesiones en el palacio del Gran Señor, la cual trasmite el resultado de sus trabajos á Reschid-bajá, Ministro de Negocios extranjeros, quien los comunica á S. A. Se compone de personas muy ilustradas en la materia, y la preside Nuri-effendi, consejero de Estado, y de la seccion de Relaciones exteriores.

Igual satisfaccion causan las medidas adoptadas respecto de las cuarentenas. Todo buque procedente del Egipto, de Siria ó de otros puntos apestados, debe ahora someterse á una cuaren-

tena menos rigorosa, aun cuando haya apestados en dichos buques. El doctor Minas, director de esta clase de establecimientos en Semlin, ha sido autorizado por el Gobierno austriaco á responder á la invitacion del Divan sobre la direccion de esta clase de establecimientos en Turquía.

(Gazette universelle de Leipsick.)

AUSTRIA.

Viena 31 de Julio.

A fines de la semana pasada llegó á esta capital Mr. Muchlendorf, primer Ministro de los Estados-Unidos: ya ha visitado á Mr. de Ottenfels, encargado interinamente de las relaciones exteriores durante la ausencia del príncipe de Metternich. Se cree que Mr. Muchlendorf obtendrá la primera audiencia oficial de S. M. el Emperador antes de su salida para Milan, y podrá entregarle sus credenciales.

El archiduque Francisco Carlos llegó ayer á Toeplitz.

S. M. la Emperatriz madre debe partir pasado mañana con direccion á los baños de Kreuth (Baviera) para hacerle en ellos una visita á la Emperatriz de Rusia.

Se trata de formar un campamento en las inmediaciones de Argersdorf. Esta reunion de tropas se verificará en el mes de Setiembre, en honor del gran duque heredero de Rusia.

La temperatura fria y húmeda que reina aqui de diez dias á esta parte ha ocasionado un gran número de indisposiciones que acreditaban el infundado rumor de la aparicion del cólera.

(Gazette d'Augsbourg.)

Idem 1.º de Agosto.

Las negociaciones de los plenipotenciarios ingleses relativas á la conclusion de un nuevo tratado de comercio entre el Austria y la Gran Bretaña han tenido los mas felices resultados. El nuevo tratado, cuyas principales cláusulas son semejantes á las del que existia anteriormente entre las dos Potencias, difiere sin embargo en algunos puntos, y contiene nuevas concesiones recíprocas que facilitarán las relaciones comerciales de las dos partes contratantes. Las ratificaciones deben cangearse próximamente, y entonces se publicará el tratado.

El príncipe de Metternich saldrá el 9 de este mes para el Tirol, donde debe asistir á las fiestas de la prestacion de fe y homenaje de esta provincia; en seguida se dirigirá á Milan para hallarse presente en la coronacion del Emperador.

(Gazette d'Augsbourg.)

SUECIA.

El 24 hubo nuevas turbulencias en Stockolmo. Las ventanas de la casa del impresor Laro Hjesta, situada en la callejuela llamada Neustrasse, fueron hechas pedazos por un grupo considerable reunido en esta parte de la ciudad. El gobernador ha ofrecido una recompensa de 100 reichstalers á todo el que denuncié á las autoridades los autores de semejantes desórdenes. Tambien ha dado orden que desde dicho dia todos los habitantes de la capital cierren la puerta de sus casas desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana, y que todo el que se hallare en las calles despues de las diez de la noche estará obligado á dar su nombre y la señas de su morada á las patrullas que encontrare: contieue ademas dicha orden que toda reunion numerosa deberá, bajo pena de prision, disiparse á la primera intimacion que se le haga, estando autorizados los militares, en caso de resistencia, á hacer uso de las armas.

Parece que estas medidas han sido suficientes para restablecer el orden, pues que las noticias del 26 traídas por el paquebote á Lubeck, anuncian que la mas completa tranquilidad reinaba en Stockolmo despues del 24.

¿Cuáles son las causas de estos alborotos? La prensa alemana no está muy de acuerdo sobre este punto, sobre el cual la *Gaceta de Augsburgo* se expresa en estos términos:

“Los últimos alborotos de Stokolmo recuerdan por su gravedad los azarosos acontecimientos del año de 1809. El tumulto no ha tenido otro origen que el anunciado públicamente, y sin embargo no puede menos de llamar la atencion al observar que las clases inferiores del pueblo se muestren tan celosas por el respeto debido á la libertad de imprenta. Las confiscaciones hechas en muchos periódicos, y otros actos de rigor ejercidos contra la prensa, han producido una indignacion concentrada, que al fin no ha podido menos de estallar. El asunto de Mr. de Crusenstolpe ha sido un motivo del que el público se ha aprovechado para hacer una manifestacion de su descontento, meditada largo tiempo habia. Los suecos, que se intitulan los franceses del Norte, presentan un carácter mas análogo al frances que al alemán.”

Segun este mismo periódico, las últimas noticias de la salud del Rey no son las mas favorables. Se teme que su caida tenga serias consecuencias, pues los boletines, aunque redactados con mucha cautela, no siempre pueden disimular la gravedad de la afeccion del enfermo.

El viaje del Emperador de Rusia, añade dicho periódico, se mira en Stokolmo como un acontecimiento importante. El Rey no ha podido menos de manifestar al Emperador la sor-

presa que le ha causado su amable solicitud. Se asegura que antes de su partida el Czar tuvo con el Príncipe Real Oscar una larga conferencia secreta, á la que tambien asistió el grau duque hereditario.

La *Gaceta de Leipsick* da como cierto que el Emperador de Rusia habrá dicho que la corona de Suecia era una recompensa personal otorgada al Rey actual por sus servicios á la coalicion.

En el mismo periódico se lee con motivo de las elecciones del *storting* noruego, lo siguiente:

Las elecciones de los miembros del *storting* que debe reunirse el año próximo, han dado ya principio en los distritos rurales. Las elecciones recaen generalmente en aquellos Diputados que por su firmeza se han hecho notables en las anteriores legislaturas. Entre los reelegidos se cita al *amtman* Weidemann, miembro de la Dieta noruega constituyente.

(Constitutionnel.)

ALEMANIA.

Una carta de Hesse inserta en el *Mercurio de Franconia* sostiene que ni la Dieta ni las otras Potencias consentirán en alterar las disposiciones de los 24 artículos; mas otra carta de Berlin publicada en el mismo periódico considera la cuestion bajo otro punto de vista, y propone un modo enteramente nuevo para llegar á la solucion: hé aqui lo que dice la carta.

Esperamos con la mayor ansiedad el desenlace de la cuestion holando-belga, porque estamos convencidos que de ella depende la tranquilidad de la Alemania, pues su posicion en el dia es tan critica como hace seis años. Con efecto, si la Confederacion germánica exige imperiosamente la incorporacion del Limburgo y del Luxemburgo á la Holanda, y si por otra parte la Francia llega á adquirir una gran preponderancia en el sistema político europeo, la bastará fomentar turbulencias en aquellas provincias arrancadas á la Bélgica, para tener un pretexto de guerra. Por consecuencia, mucho mejor seria, para que la paz europea no se alterase, abandonar estas tercias poblaciones, é imponer á la Bélgica una deuda mas considerable. Sin embargo, esta resolucion no seria mas que un paliativo para evitar los males que nos amenazan por parte de la Europa occidental.

La cuestion de si la Dieta germánica se declarará competente en el asunto de la Constitucion del Hannover, excita en este momento un interes tanto mas vivo, cuanto que estan muy encontradas las opiniones sobre este punto importante. Cuando se discutió el nuevo proyecto de Constitucion, el comisario del Gobierno contradijo formalmente á los Estados el derecho de dirigir reclamaciones á la Dieta germánica: Mr. de Schéle, por el contrario, sostuvo con energia en la primera Cámara, que toda incorporacion del reino tenia este derecho, y que los colegios electorales habrian podido ejercerle. El consejero Rosa ha sido reemplazado por el consejero Hupeden, el mas ardiente defensor del Gabinete en la segunda Cámara de los Estados.

(Constitutionnel.)

BELGICA.

Escriben con fecha del 6 de Bruselas lo siguiente:

Esta mañana se ha improvisado una reunion en la fonda del Emperador para preparar al consejo provincial de Luxemburgo un recibimiento brillante, y segun lo permite la premura del tiempo. Se presume que los heridos de Setiembre saldrán tambien á su encuentro. Esta noche se dará una serenata. (Idem.)

La respuesta dada por el Rey el viernes por la mañana á la peticion dirigida por los miembros del consejo provincial del Luxemburgo en su palacio de Ardena está concebida en los términos siguientes:

Señores: Nos encontramos en circunstancias bien difíciles, es preciso confesarlo; mas debeis estar persuadidos de que el Gobierno defenderá con celo y con empeño la causa del Luxemburgo. Lo que complica nuestra situacion política, segun he dicho ya al consejo provincial de Limburgo, son nuestras relaciones con la Confederacion germánica. Nos hallamos sometidos á una doble influencia: de un lado estan las grandes Potencias, con las cuales tenemos nuestros tratados, y de otro la Confederacion, cuerpo que en cierto modo puede obrar fuera de la esfera de las grandes Potencias.

No puede negarse que tengamos que luchar contra bastantes pasiones políticas de la otra parte del Rin; pero creo es un interés nuestro no hacer cosa que pueda irritarlas. La cuestion del Luxemburgo es muy poco importante como cuestion europea, y á no mezclarse en ella las pasiones políticas, los embrazos serian menores.

Creo que despues de siete años que estoy reinando en Bélgica, he dado pruebas positivas de cuánto me interesa el Luxemburgo, y así no debeis dudar de mis ardientes deseos de su conservacion unido á la Bélgica.

Desgraciadamente los desastres de 1831 han ejercido una funesta influencia en la marcha de las negociaciones. Es difícil, despues de mucho tiempo de sucedidos, destruir los efectos de los grandes acontecimientos.

Por último, estad bien persuadidos de que nada se omitirá para obrar según las circunstancias, y de que hará cuanto permitan las fuerzas humanas para la consecución de vuestros deseos. (*Constitutionnel.*)

EGIPTO.

El *Guardia Nacional* de Marsella contiene varias cartas de Alejandria de fecha 17 de Julio, cuyo extracto damos á continuación:

A pesar de ciertas conversaciones habidas en esta semana en un tono belicoso, hay sin embargo fundada esperanza de que no se turbará la paz.

Los navíos de guerra que habian dado á la vela para la isla de Candia, han regresado aqui en virtud de las órdenes de Mehemet-Ali, para que se reúnan al resto de la escuadra, cuyo último navío ha salido esta mañana de nuestro puerto. Toda la escuadra se dirige á las costas de la Siria; debe estar siempre reunida, y parece que debe anclar en Trípoli de Siria. Dicha escuadra se compone de nueve navíos de línea de 100 á 120 cañones, cinco fragatas, cinco corbetas, seis bricks, y un gran buque de vapor, cuyo total es de 25 velas, y se halla abundantemente provista de municiones de boca y guerra. Dicese que cada embarcacion contiene mas de 40 tiros.

El buque núm. 5, mandado por Mr. de Hussard, oficial superior de la marina francesa durante el imperio, es uno de los primeros que componen la flota, y sin duda el mas seguro en caso de un acontecimiento, á causa de los grandes conocimientos de su comandante; y cuando en estos últimos dias se trataba de si Mehemet-Ali acompañaría á la escuadra, el buque núm. 5 era el que se le designaba; pero parece que el virey no piensa hacer este viaje. El pueblo egipcio cree que habrá guerra, y á cada momento cree tener á la vista la armada del Gran Señor; pero esta esperanza no está fundada sobre ningún dato positivo.

Mehemet-Ali no teme ningún ataque por mar de parte de la Turquía, pues cree y debe estar verdaderamente convencido de su superioridad en fuerzas marítimas á las de su Soberano; pero muchas personas piensan que no existe la misma igualdad con respecto á las fuerzas terrestres en favor del virey, y que á no cometerse graves desastrosos por parte de los generales del Sultan, este podría sin mucha dificultad volver á adquirir el territorio conquistado por Mehemet-Ali en caso de encenderse la guerra.

Todavía no nos vemos libres de la peste, á pesar de hacer un calor de 28 grados: cada semana se manifiestan algunos ataques que no presentan una gran malignidad, y que proceden de los sitios en que primeramente se descubrió esta plaga.

El barco de vapor *el Generoso*, con pabellon toscano, y que hace de ida y vuelta sus viajes de Alejandria á Constantinopla, entró en este puerto el 16 del corriente, habiendo tardado ahora solos cuatro dias en la travesía desde Constantinopla. Las averías que se decía haber sufrido al encallar cerca de Constantinopla, son de poco ó ningún valor. Aunque este pirroscapio lleva el pabellon toscano, todos aqui estan en la persuasión de que pertenece á Mehemet-Ali, y que razones de política le han impulsado á establecer este medio de comunicacion con la Turquía.

La fragata egipcia *Manoufie* ha barado cerca de Roseta á su regreso de Candia, y se espera saldrá de este apuro sin grave menoscabo. Las noticias traídas de la Siria por el paquebote ingles son muy contradictorias: unas cartas dan por concluida la insurreccion de los montañeses contra la dominacion egipcia, al paso que otras dan á la insurreccion tal carácter de gravedad, á que por muchos no se da aqui ningún crédito.

Los malvados han tratado de renovar las desastrosas escenas del mes anterior: ha habido tentativas de incendio el 12 del presente en el Cairo, y á pesar de la vigilancia de la autoridad, la casa del Sr. Aivass ha sido presa de las llamas. La prontitud con que se acudió apenas se descubrió el incendio, le han limitado á esta única casa.

Tambien se ha intentado incendiar el barrio de la aduana por medio de un barril de brea; pero felizmente no ha tenido resultado deplorable: se han preso muchos incendiarios. Actualmente hay una completa tranquilidad en el Cairo.

Otras cartas que ha recibido el *Nacional* por la via de Constantinopla, confirman en un todo lo que los periódicos ingleses han referido sobre el huracan del mar Negro y de los descalabros de los rusos. (*Idem.*)

REINO DE HANNOVER.

Hannóver 2 de Agosto.

S. M. el Rey se halla completamente restablecido de una indisposicion que le habia impedido tomar parte estos últimos dias en las deliberaciones del consejo, así como en las brillantes funciones que se han celebrado en honor del gran duque heredero de la corona de Rusia.

La separacion del ministro de Arnswaldt como curador de la universidad de Gotinga, aunque menos importante bajo el punto de vista político que la dimision del consejero de Gabinete Rosa, debe sin embargo considerarse como una consecuencia desagradable de los últimos sucesos: despues de las desgracias que han sobrevenido á la universidad á fines del año último, Mr. de Arnswaldt, que se habia ya retirado del ministerio, no habia conservado el cargo de curador de la universidad, sino con la esperanza de reintegrarla de sus desatendidos derechos. Con todo, habiendo hecho el director de cancelleria Leist diferentes nombramientos de profesores y empleados de la biblioteca que no podian convenir á Mr. de Arnswaldt, juzgó oportuno dar su dimision. (*Corresp. de Hambourg.*)

FRANCIA.

Paris 6 de Agosto.

Uno de los sitios que mas particularmente llamarán la atencion del Emperador de Austria en Italia, será, á no dudarlo, el lago Mayor. Con este motivo nos escriben de Milan lo que sigue:

El virey se propone dar á su soberano una merienda bien sazónada para excitar su curiosidad. La mesa estará dentro de la estatua de S. Carlos Borromeo. Esta obra colosal está colocada en una colina que domina el Arona. El cardenal está re-

vestido con sus hábitos sacerdotales: tiene en una mano el breviario, y con la otra está en actitud de bendecir al pueblo de su nacimiento.

Esta estatua tiene 66 pies de altura, y 46 el pedestal sobre que reposa: la cabeza, los pies y las manos son fundidas de bronce; y el resto del cuerpo está compuesto de gruesas planchas de cobre labradas á martillo. En la parte interior hay una escalera, por la cual se sube hasta la cabeza, en la que cuatro personas de una estatura regular pueden estar con toda comodidad, y aqui es donde el virey piensa agasajar al Emperador. Colocándose en la nariz del coloso, sirven los ojos de claraboyas, desde las cuales de un solo golpe de vista se descubre todo el lago mayor. Esta inmensa estatua es obra de Siro Zanella, de Pavia; y se contruyó en 1697 á expensas de los habitantes de la comarca, y despues de 140 años quiere celebrarse por el virey el aniversario de la inauguracion de la estatua. (*Constitutionnel.*)

Existe en la actualidad en el regimiento de hulanos del Príncipe Schwartzemberg un caballo de edad avanzada y notable por sus cualidades. Se compró en Ucrania en 1805 para la remonta del regimiento; se llama Abraham, y es de color ceniciento. Fue primero de un trompeta, quien en la batalla de Ulma murió de un balazo, y el mismo recibió un sablazo en el pecho, lo cual no estorbó para que pasase á poder de otro ginete. Abraham por su fogosidad y su arrojo en varias circunstancias, se le consideró digno de pertenecer á un oficial, y desde su promocion ha sostenido con valor su brillante reputacion en muchas batallas, tanto en el territorio aleman como en el frances. No obstante su larga edad se le cita en el dia como el mejor y mas dócil de los caballos del regimiento de Schwartzemberg. (*United Service Journal.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 4 de Agosto.

DEL CLERO Y DEL DIEZMO. (I)

II.

Las enormes contribuciones que pesan sobre los pueblos, ademas de la decimal, no permiten que la indemnizacion de esta se imponga mas que á los que reciban el beneficio de su abolicion: de consiguiente es natural, y aun creemos que forzoso, que las propiedades rústicas carguen exclusivamente con la nueva contribucion, que en lugar de pagarse en frutos, deberá serlo en metálico; por cuya razon, aunque de hecho no sea tan considerable, y atendiendo tambien á la penuria general, será por algunos años tan insignificante el alivio que reciban los propietarios, que á no mirarse mas que bajo este aspecto, la abolicion del diezmo no valdria la pena de ocuparse de ella. Es menester declararlo así, porque es una verdad que no tardarán en tocar y palpar los contribuyentes, y es bueno que lo sepan para que no se dejen alucinar en lo sucesivo, y depongan las ilusiones que puedan haberles hecho concebir las declamaciones de la oposicion parlamentaria, y no de oídos á los hombres de partido, siempre dispuestos á aprovechar todos los pretextos para encender la discordia, é introducir la desunion entre los defensores de la libertad y del trono constitucional. Mas la abolicion, considerada bajo el punto de vista del interes general de la nacion tanto político como económico, es útil y conveniente, por lo que deseamos sinceramente que se lleve á efecto con la prevision y cordura que es de esperar de la ilustrada comision á quien se ha cometido el honroso cargo de proponer la contribucion que en su lugar se ha de establecer.

Debiendo en nuestro concepto, como ya hemos manifestado, recaer esta contribucion exclusivamente sobre las propiedades rústicas, se presenta la dificultad de hacer un reparto justo y equitativo por la carencia de una estadística, que dé una idea fija de esta parte la mas importante de la riqueza nacional; y para formularla tan exacta y perfecta como el asunto requiere, se necesitan muchos años y gastos que por ahora no puede soportar el tesoro. En esta virtud, la comision se verá precisada á buscar otros medios que suplan lo mas aproximadamente posible dicha falta en el breve tiempo que delante de si tiene para evacuar su encargo.

Hé aqui los que á nosotros nos ocurren como mas adecuados al efecto y de mas fácil ejecucion.

1.º Obligar á los propietarios á presentar nota jurada de sus propiedades á los ayuntamientos de los pueblos en cuyos términos se hallen, con expresion de su clase, sitio ó nombre con que sean vulgarmente conocidas, y su contencion.

2.º Estas notas se presentarán cuatuplicadas: una de ellas quedará en poder del interesado, en la que recogerá el recibo de haber entregado las demas; otra quedará en el ayuntamiento; otra se remitirá á la diputacion provincial, y la restante á la direccion general de Rentas.

3.º Estas notas se copiarán en libros hechos á propósito para que en una sola línea quepa: 1.º El nombre y apellido del propietario. 2.º La definicion de la propiedad declarada. 3.º Su situacion ó nombre con que fuere conocida. 4.º Su cabida. 5.º Su clasificacion. 6.º El aprecio que le fuere dado por renta líquida á razon de tanto por fanega. 7.º El producto total por dicha renta.

4.º Todas las propiedades se subdividirán en cinco clases bajo la denominacion de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

5.º Para verificar su clasificacion se nombrará el número que se estime oportuno de vecinos y hacendados del pueblo, en quienes se conceptúe mayor conocimiento de la calidad de los terrenos.

6.º Las propiedades que se estimen como mejores se clasificarán en primera clase, y las demas por su orden.

7.º Verificada la clasificacion se observarán las mismas formalidades para apreciar lo que á cada una corresponda por renta líquida á razon de tanto por fanega.

8.º En estos deberá tomarse razon de cada venta ó permuta que ocurra, haciendo los cargos y descargos á que dieren lugar.

9.º La contribucion se establecerá á razon de un tanto por ciento sobre la renta líquida.

10. Los contribuyentes pagarán ademas los gastos de recaudacion.

11. Los propietarios, ya sea que tengan arrendadas sus posesiones, ó ya las cultiven por si, serán los únicos responsables de la contribucion.

De la recaudacion.

- 1.º La recaudacion se verificará por trimestres.
- 2.º Al efecto se nombrarán comisiones en todos los pueblos que la hagan efectiva dentro del término de ocho dias inmediatos al vencimiento de cada trimestre.
- 3.º Estas comisiones se darán á cualquiera particular ó corporacion que ofrezca suficiente garantia.
- 4.º Será de cargo de los comisionados entregar el importe total de la contribucion en la tesoreria de la provincia á que correspondan.
- 5.º Los mismos darán recibo á los contribuyentes de lo que paguen, el cual será suficiente resguardo.
- 6.º Para indemnizarles se les abonará un tanto por ciento, á que se convengan, que cobrarán de los contribuyentes, expresándose así separadamente en el recibo de la contribucion.
- 7.º De los contribuyentes que resultaren no haber pagado en el término prescrito pasarán una nota certificada al juzgado de Rentas correspondiente, y este, en su vista, procederá inmediatamente al apremio de los morosos por los trámites que las leyes señalen.

Estas son las bases que nos parece podrán servir para establecer la nueva contribucion con la justicia y equidad posibles, á las cuales deberán agregarse precauciones para evitar la ocultacion de bienes, imponiendo fuertes multas á los ocultadores, y para la rectificacion de las clasificaciones y aprecios. Reuniria este método la posible exactitud en cuanto al conocimiento de la riqueza agrícola, con la facilidad y sencillez de ejecucion, que sin duda podría tener efecto en el término de tres ó cuatro meses; y si á perfeccionarlo se dedicasen los desvelos constantes del Gobierno, como asimismo en mejorar el sistema de recaudacion que rige para las demas clases de contribuciones, en el cual reina la mayor confusion y desorden, sin que hasta ahora hayamos visto el mas leve empeño de hacer en él las mejoras de que es susceptible, se conoceria bien presto un considerable aumento en el presupuesto de ingresos, siendo para nosotros indudable que debia bastar á cubrir todos los gastos actuales por excesivos que sean.

Conviene todos generalmente en la necesidad y urgencia de las reformas indicadas; pero alegan que no son realizables mientras dure la guerra civil. Mas acertado seria, á nuestro modo de ver, decir que la guerra civil no se concluirá mientras no se realicen, porque nada contribuye tanto á mantener la nacion en estado perpetuo de anarquía, como el desquicio y desorden administrativo. =L. (*El Tiempo.*)

Idem 10.

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia el siguiente artículo sobre la cuestion del diezmo, que ha de ser objeto, antes de mucho, de nuestro examen.

Quando se empieza á analizar la cuestion del diezmo bajo la base equivocada de suponerla una contribucion ó impuesto sobre los productos de la tierra, se parte de una equivocacion, y las consecuencias han de ser inexactas.

Si establecer sólida y uniformemente los fundamentos sobre que reposan los argumentos, la discusion no ofrecerá sino discordia y confusion.

De diverso modo se considerará, si se establece que el diezmo participe de los derechos de propiedad en el Estado, clero ó partícipes legos (que para el caso es igual) de las tierras y de las circunstancias de impuesto ó contribucion sobre el sudor del labrador, porque recaudándola sobre los productos totales, sin deducir el precio de la semilla, ni del trabajo del agricultor, ni del interés acumulado del propietario que aumenta el de la tierra con acequias, abonos ú otros medios adicionales de industria y de mayor desembolso de capital, es indudable que recibe el diezmo un imperte en que figura el interés de su propiedad, mas un impuesto sobre el producto de la industria.

A este propósito y para dar mayor ensanche copiaré aqui el informe dado sobre el asunto á la superioridad por un funcionario público en desempeño de su deber.

“No debiera haber gran cuestion en la solucion del diezmo considerando á este tan legítima propiedad del Estado ó de particulares como la tierra lo es de su respectivo dueño. El diezmo no es otra cosa que el cupo del producto de toda tierra que en parte pertenece á uno y en parte á otro. Es una deuda afecta al suelo, á la que tienen tanto derecho sus legítimos poseedores cuanto lo tiene cualquier otro acreedor para pedir su justo pago.”

Si esto es así, ¿qué debe pensarse de algunos políticos que alzan el grito á favor de la abolicion total del diezmo? Es lo mismo que proponer que los que deben una cuenta á un zapatero, panadero ó prestamista, se les adjudique el importe á su favor sin compensacion, indemnizacion, subanacion del equivalente debido al respectivo dueño. ¿Y en qué circunstancias de penuria y de absoluta necesidad de imponer nuevas cargas ó aumentar las antiguas se quiere usar de una generosidad tan extraordinaria como injusta? Injusta, porque estando aplicada esta renta en su principal parte al culto y clero, y subsistiendo esta obligacion de parte del Estado, seria injusto privar de estos emolumentos á objetos tan sagrados ó sumamente extraordinarios que pesasen sobre el Estado, al paso que á este se le priva de la parte que del mismo diezmo percibe para atender á las urgencias comunes y disminuir las cargas individuales.

El origen de los diezmos, ó de la carga del décimo del producto de la tierra, es debido: primero á la distribucion primitiva de la tierra por conquista ó donacion de los Reyes ó señores, con la condicion expresa y solemne de que el diezmo correspondia al culto, ó fabricacion de las iglesias, ó manutencion de sus servidores; y segundo, por traslacion ó cesion de dominio, por herencia ó venta de la tierra, con la misma condicion originaria ó tácita, pero siempre implícita, relajando en el precio de la adquisicion el décimo del valor en razon á no ser propiedad del cedente el diezmo del producto.

Prescindiendo de la doctrina ó derecho espiritual (pero no del hecho y derecho positivo) hay que convenir en que no existe tierra sin dos propietarios, el poseedor ó dueño directo del todo, y el usufructuario de la parte decimal: cada uno tan legítimo, absoluto é independiente en su respectivo derecho como el otro.

Sin embargo, esto no quiere decir que no haya grandes y chocantes abusos en el percibo del diezmo, porque á mi entender este derecho no ha debido ser nunca el producto accidental de la tierra debido al cultivador industrial, que con mayor afan capital de riego, dinero ú otros medios subsidiarios hace pro-

ducir á una tierra 20, cuando otra igual por descuido de su dueño queda sin producir ni pagar nada.

Toda tierra debe ser dividida y clasificada en tres especies: primera, mediana ó inferior, y con arreglo á estas clasificaciones pagar todo dueño, cultivada muy bien ó no la cultive, un cánon correspondiente al diezmo de la renta, y con este pago ser absoluto exclusivo dueño de su propiedad para hacer ó deshacer, y no ser turbado en la posesión y propiedad de toda ella.

Los Estados que tienen propiedades peculiares suyas no gravan á sus súbditos sino en el déficit que estas dejan: las aduanas son una renta del Estado, y ninguno abandona ó se desposee de esta riqueza para cederla ó regalarla á los particulares que trafican: lo mismo sería dar, no á los labradores, sino á los dueños de la tierra, el producto del diezmo, que no les pertenece, antes bien adquirieron la propiedad con aquella carga, ó solo son legítimos dueños de los nueve décimos.—D. (Id.)

MADRID 19 DE AGOSTO.

Se ha publicado en Rio-Janeiro la ley siguiente:

El Regente interino, en nombre del Emperador el Sr. Don Pedro II, hace saber á todos los súbditos del imperio que la asamblea general legislativa ha decretado y nos hemos sancionado la siguiente ley.

Art. 1.º Todo contrato de arriendo del servicio personal celebrado en el imperio ó fuera para que tenga efecto dentro de él, y en el cual el que se obligue sea extranjero, solo puede probarse por escrito. Si el ajuste hubiese sido hecho con intervencion de alguna sociedad de colonizacion reconocida por el Gobierno en el municipio de la capital, y por sus presidentes en las provincias, los títulos expedidos por ellas, y las certificaciones extraídas de sus libros, harán fe para la prueba del contrato.

Art. 2.º Siendo los extranjeros menores de 21 años cumplidos, y no hallándose presentes sus padres, tutores y curadores con quienes válidamente pueda tratarse, se autorizarán los contratos, so pena de nulidad, con la asistencia de un curador, el cual será igualmente oído en todas las dudas y acciones que de los mismos contratos se originaren, y en el que el menor que se arrienda fuese parte, bajo la expresada pena.

Art. 3.º A este fin habrá en todos los municipios donde hubiese sociedades de colonizacion, un curador general de los colonos nombrado por el Gobierno en la corte, y por los presidentes en las provincias, á propuesta de la direccion de las mismas sociedades.

En los otros municipios servirán los curadores generales de los huérfanos. A falta ó impedimento de unos y otros, nombrarán las susodichas direcciones para autorizar los contratos, y los jueces respectivos para los casos en que se promovieren algunas acciones sobre los mismos, persona idónea que los sustituya.

Art. 4.º No presentando los menores documento legal de su edad, será esta estimada en el acto del contrato por la que ellos declaren ó parezca puedan tener; y aunque despues presenten el documento, no valdrá este para anular el contrato; pero se estará á la edad que en el acto de su celebracion se hubiese puesto, solo para los efectos de la validez del mismo contrato.

Art. 5.º Los extranjeros de mayor edad son libres de ajustar sus servicios por el tiempo que les pareciere; pero no podrán hacerlo los menores por el que exceda á su minoridad, salvo si fuere necesario se obliguen por mayor plazo para indemnizar los gastos que con ellos se hubieren hecho, ó si fueren condenados á servir por mas tiempo en castigo de haber faltado á las condiciones del contrato.

Art. 6.º En todos los contratos de esta especie que se celebraren con los mismos menores, se designará la parte de soldada que deben recibir para sus gastos, la cual nunca podrá exceder de la mitad: la otra parte, despues de reintegrado el locatario de cualesquiera cantidades que le hubiere adelantado, quedará en depósito de este si fuere persona notoriamente abonada; y no siéndolo, prestará fianza segura para que se entregue al menor luego que espire el tiempo del servicio á que estaba obligado, y hubiere salido de la menor edad. Fuera de estos dos casos, se custodiará en la casa de los huérfanos del respectivo municipio.

En los municipios en donde hubiere sociedades de colonizacion reconocidas por el Gobierno, se custodiarán las dichas cantidades en las arcas de las mismas sociedades.

Art. 7.º El locatario que sin fundado motivo despidiere al locador antes de espirar el tiempo por que le alquiló, le pagará todas las soldadas que debiera haber ganado si no le hubiese despedido. Podrá justamente despedirle:

1.º Por dolencia del locador, de forma que le deje imposibilitado de continuar el servicio para el cual se ajustó.

2.º Por sentencia de prision contra el locador, ó cualquiera otra que le impida prestar el servicio.

3.º Por habitual embriaguez del mismo.

4.º Por injuria hecha por el locador á la seguridad, al honor ó hacienda del locatario, su muger, hijos ó persona de la familia.

5.º Por haberse ajustado el locador para un servicio determinado, y no sepa desempeñarlo por su impericia.

Art. 8.º En los casos primero y segundo del artículo que precede, el locador despedido, luego que cese de prestar sus servicios, queda obligado á indemnizar al locatario de la cantidad que le debiere. En los demas le pagará todo cuanto le deba, y si no lo hiciere al instante, será inmediatamente preso y condenado á trabajar en las obras públicas por todo el tiempo que fuere necesario hasta satisfacer con el producto liquido de sus jornales todo cuanto fuere en deber al locatario, con mas las costas á que hubiere dado lugar.

No habiendo obras públicas en que pueda ser admitido á trabajar á jornal, será condenado á prision con trabajo por todo el tiempo que faltare para cumplir el de su contrato; no pudiendo sin embargo exceder la condenacion de dos años.

Art. 9.º El locador que sin justa causa se despidiere ó ausentare antes de la conclusion del contrato, será detenido donde quiera que se le encuentre, y no se le pondrá en libertad hasta tanto que no haya satisfecho el doble de cuanto debiere al locatario, con descuento de las soldadas vencidas: si no tuviese con que pagar, servirá al locatario gratis todo el tiempo que faltare para el cumplimiento del contrato. Si volviere á ausentarse será preso y sentenciado con arreglo á lo que en el artículo anterior se previene.

Art. 10. Será motivo legítimo para la rescision del contrato por parte del locador:

1.º Faltando el locador á las condiciones estipuladas en el contrato.

2.º Si el mismo causare alguna herida al locador, ó le injuriase en la honra de su muger, hijos ó persona de su familia.

3.º Exigiendo el locatario del locador servicios no comprendidos en la escritura de contrato.

Rescindiéndose el contrato por alguna de las tres sobredichas causas, el locador no quedará obligado á pagar al locatario cualquiera cantidad de que pueda serle deudor.

Art. 11. Concluido el tiempo del contrato, ó reuniéndose este antes por justa causa, el locatario queda en la obligacion de dar al locador un atestado, por el cual se acredite estar libre de prestarle sus servicios; y si rehusare hacerlo se le podrá compeler á ello por el juez del distrito. La falta de este documento se considerará como una razon suficiente para presumir que el locador se ausentó indebidamente.

Art. 12. Todo el que admita ó consienta en la casa, haciendas ó establecimientos algun extranjero, obligado á otro por contrato de locacion de servicios, pagará al locatario el duplo de lo que el locador le fuere en deber, sin que pueda oírsele en juicio hasta tanto que no haya depositado la cantidad por la que queda obligado, compitiéndole el derecho de reclamar dicha cantidad del locador.

Art. 13. Si alguno solicitare para sí ó por tercera persona á algun extranjero obligado á otro por medio de contrato de locacion de servicios, pagará al locatario el duplo de lo que el locador le fuere en deber, con todos los gastos y costas á que hubiere dado lugar, no siendo admitido en juicio para alegar de su defensa sin haber antes depositado. Si no lo hiciere, y no tuviere bienes, será desde luego preso y condenado á trabajar en las obras públicas por todo el tiempo que fuere necesario hasta satisfacer al locatario con el producto liquido de sus jornales. No habiendo obras públicas en que pueda ser ocupado á jornal, será condenado á prision con trabajo de dos meses á un año.

Los que sonsacaren para otro locatario serán condenados á prision con trabajo por todo el tiempo que faltare para el cumplimiento del contrato al sonsacado, con tal que la condena no sea nunca por menos de seis meses, ni exceda de dos años.

Art. 14. El conocimiento de todas las acciones derivadas de contratos de locacion de servicios, celebrados en conformidad á la presente ley, será de privativa competencia de los jueces de paz del fuero del locatario, que las decidirán sumariamente en audiencia general ó particular para el caso, sin otra forma regular de juicio que no sea la indispensablemente necesaria para que las partes puedan alegar y probar su derecho en un breve término, admitiendo la decision por árbitros en su presencia, cuando alguna de las partes la solicite ó la juzgue necesaria por no ser completas las pruebas.

Art. 15. De las sentencias de los jueces de paz habrá únicamente recurso de apelacion para el respectivo juez de derecho. Donde hubiese mas de un juez de derecho se dirigirá el recurso al de primera vara, y á falta de este para el de segunda, y sucesivamente para los demas.

El de revista solo tendrá lugar en aquellos casos en que los reos fueren condenados á trabajos en obras públicas para indemnizar á los locatarios, ó á prision con trabajo.

Art. 16. Ninguna accion derivada de locacion de servicios será admitida en juicio, si no fuese acompañada del título del contrato. Si fuese de peticion de jornales, no será oído el locatario sin que haya depositado la suma pedida, la cual no será entregada al locador, aunque preste fianza, sino despues de la sentencia pronunciada en el juzgado.

Art. 17. Quedan derogadas las leyes en contrario.

Mando por tanto á todas las autoridades á quien toque el conocimiento y ejecucion de la referida ley, que la cumplan y hagan cumplir en todas sus partes como en ella se contiene. El Secretario de Estado y de negocios de justicia, encargado interinamente de los del imperio, la hará imprimir, publicar y circular. Dada en el palacio de Rio-Janeiro á 11 de Octubre de 1857, décimosexto de la independencia y del imperio.—Pedro de Araujo Lima.—Bernardo Pereira de Vasconcellos.—Carta de ley por la cual V. M. I. manda ejecutar el decreto de la Asamblea general legislativa que tuvo á bien sancionar, en que se dan providencias sobre los contratos de locacion de servicios de extranjeros en la forma arriba declarada. Por V. M. I. Antonio José de Paiva Guedes de Andrade lo hizo extender.—Bernardo Pereira de Vasconcellos.—Sellada en la cancelleria del imperio á 18 de Octubre de 1857.—Juan Carneiro de Campos.—En esta Secretaria de Estado y de los negocios del imperio fue publicada la presente ley á 14 de Octubre de 1857.—Luis Joaquin de Santos Marrocos.—Registrada en esta Secretaria de Estado de los negocios del imperio al folio 226 del libro 6.º de leyes, despachos y cartas. Rio-Janeiro 16 de Noviembre de 1857.—Antonio José de Paiva Guedes de Andrade.

VARIETADES.

¿Se puede atribuir al catolicismo la formacion de la nacionalidad francesa? (1)

ARTICULO PRIMERO.

Esta cuestion es una de las que propuso el instituto histórico en el Congreso europeo que se reunió el año pasado en la casa de ayuntamiento de Paris. Mr. Bucher se encargó de ventilarla, y lo hizo del modo siguiente:

«Señores: respondo afirmativamente á la cuestion propuesta por el instituto histórico. Si; el origen de la nacionalidad francesa se debe á la religion católica. Espero que en breve quedareis tan convencidos como yo de esta verdad, y para ponerla en evidencia no seran menester grandes esfuerzos de lógica y de erudicion: bastará abrir la coleccion de los Benedictinos de San Mauro y citar los hechos: ni será preciso recurrir á las interpretaciones: la historia es tan unanime, tan clara y positiva, que no se comprende cómo ha podido nadie inferir otra cosa que lo que nosotros afirmamos, por grande que haya sido la preocupacion de los que han ventilado este punto antes que nosotros: entraremos pues en materia, empezando por

definir los términos fundamentales del problema: esto es, las palabras *nacionalidad* y *catolicismo*.

Se probará que el origen de la nacionalidad francesa es católico si se demuestra: 1.º que en el suelo de las Galias el catolicismo causó la mezcla voluntaria de varios pueblos que se reunieron para formar uno solo: ó en otros términos, que fue el punto de reunion de varias fuerzas que antes eran divergentes; y 2.º que despues que se verificó la reunion, los mismos pueblos practicaron principalmente actos católicos.

Situacion moral de la Europa á principios del siglo v.—En ninguna época anterior á la era cristiana habia existido nunca un movimiento moral tan vehemente y poderoso como el que se habia manifestado, y no habia cesado de progresar desde la publicacion del Evangelio, porque no se trataba solamente de algunos hombres privilegiados, como habia sucedido otras veces en las ciudades griegas y egipcias, sino que toda la poblacion tomaba parte en el cambio: pueblo y plebe, amos y esclavos, soldados y ciudadanos, cualquiera que fuese su origen y su idioma, todos eran llamados por el cristianismo á cumplir los mismos deberes, y asaltados de los mismos pensamientos tocante al porvenir: así fue como el imperio romano cambió enteramente de aspecto. En aquel suelo, en donde la fuerza y el destino habian sido tan largo tiempo los únicos objetos del culto y los principios fundamentales de todo derecho; en aquel suelo, repito, las doctrinas eran ya soberanas. Para ser algo, era preciso disponer de un pueblo; y para ganar á este, era menester adoptar el distintivo de una doctrina: en una palabra, entonces como ahora habia opiniones públicas; y para ser algo en el mundo, era preciso ser partidario de alguna.

Al fin del siglo iv la inmensa poblacion del imperio romano estaba dividida en *arrianos* y *católicos*. Ya hemos dicho cuál era la doctrina de estos: su creencia era fundamentalmente la misma que la nuestra: en cuanto á los arrianos, la consecuencia de su doctrina era negar la divinidad de Jesucristo: segun ellos, este no era mas que un profeta, y no habia de ser el último que los hombres debian esperar: los preceptos impuestos por él no eran de consiguiente de tal modo obligatorios, que no pudieran los hombres discutir su valor y oportunidad: los católicos, al revés, decian que Jesucristo habia dado una ley absoluta, y que nada tenia que hacer el género humano sino practicarla y someterse á lo que se le prescribía.

Nos parece evidente que si el arrianismo hubiera triunfado, el movimiento progresivo que Jesus habia traído al mundo se hubiera detenido: en efecto, permitia la duda, que es de todos los sentimientos humanos el mas inactivo y contrario al movimiento: añado, repitiendo lo que he dicho en otra parte, que la Europa hubiera acabado, como lo hizo el arrianismo entero al fin del vii siglo, por aceptar al nuevo profeta que declaró que era el último: hubiéramos aceptado á Mahoma, y el Alcoran hubiera reemplazado en todas partes al Evangelio. Puede ir el que quiera á ver en los Estados musulmanes lo que la humanidad hubiera ganado si tal hubiera sido su suerte.

Demos gracias, señores, á la energía de nuestros católicos padres, pues fueron los primeros, mediante una larga serie de combates, esfuerzos y sacrificios, que produjeron la civilizacion moderna que tanto lisonjea nuestro orgullo.

Desde el concilio de Nicea, en que fue condenado Arrio en tiempo de Constantino el Grande, su heregía no cesó de hacer progresos: todos los hombres, en cuyo corazón no habia penetrado la nueva creencia, como los gnósticos y los paganos, se acogian al arrianismo: de este modo aparentaban á los ojos del pueblo ser cristianos sin serlo en la realidad; ó lo que es lo mismo, se apropiaban el título de tales sin imponerse las correspondientes obligaciones: así lo hicieron muchos: por otra parte, este era el vínculo que unia á todos los incrédulos, aun á los que lo eran de buena fe, porque en aquella época nadie ponía en duda la superioridad de Jesucristo, aun mirándole solo como hombre.

La historia del siglo iv prueba que el poder del catolicismo y el de su émulo se mantuvieron largo tiempo en equilibrio: varias veces á un Emperador católico sucedió un Emperador arriano: estas alternativas manifiestan cuán igualmente divididas estaban las opiniones y las creencias, á lo menos en las clases superiores ó ilustradas, pues se ha notado que la fe del pueblo en la divinidad de Jesucristo se conservó por lo general ileta y pura. A cada cambio de los que hemos dicho, el nuevo poder levantaba una persecucion contra sus adversarios en materia de doctrina; pero estas persecuciones producian efectos muy diferentes segun vejaban á este ó al otro de los dos cleros que representaban las opiniones opuestas, porque los católicos se mantenian inmóviles en sus asientos esperando y sufriendo las violencias de sus enemigos, mientras que la mayor parte de los arrianos, cuando triunfaban los católicos, procuraban evitar los malos tratos y echaban á correr; y como no habia asilo para ellos en el imperio, pasaban el Danubio ó se trasladaban á la Persia; y así fue como penetraron las heregías del cristianismo en los pueblos que no participaban de la civilizacion greco-romana.

Es muy notable que el estado moral de los bárbaros que penetraron en Italia y en Francia á principios del siglo v, se hallase en relacion bastante directa con el lugar que ocupaban, y que les ponía ó no les ponía en el caso de poder recibir á los prófugos arrianos de que acabamos de hablar. En efecto, cuantos acampaban en las inmediaciones del alto y bajo Danubio, los vándalos, los godos, los borgoñones, es decir, los autores de los terribles desastres y talas experimentados desde el año de 406 al d

(1) Tomado de la Gaceta de Francia.

408, todos eran arrianos, es decir, dirigidos por caudillos y eclesiásticos de aquella secta. No es menos para admirar que los bárbaros no ejecutaron su invasión espontáneamente, y con un fin que les fuese peculiar, sino que fueron llamados á tomar parte en las maquinaciones que se tramaban en la corte imperial.

Se incluye á los francos entre los pueblos que se apoderaron de las Galias en el siglo v; pero su situación moral era muy diferente de la de los vándalos, godos y borgoñones. Habitando las orillas del bajo Rin, no se les había pegado la infección arriana; sus creencias nada tenían de hostil con respecto al catolicismo; al contrario, eran de aquellas de las cuales estaba acostumbrado á triunfar, y sobre las que ejercía su virtud de convertir: las preocupaciones religiosas de estos pueblos eran las mismas que la fe católica había vencido tan fácilmente en las Galias, y contra las cuales peleaba á la sazón por medio de sus misiones en la Gran Bretaña; además no debe creerse que los francos fuesen unos paganos muy fervorosos, y que no presentasen ya ejemplos de mas de una conversión. Las crónicas citan el nombre de un santo, franco de nacimiento y que vivía en aquella época, y hacia mucho tiempo que representaban con respecto al imperio el papel de aliados, ó guardas de las fronteras, y tenían frecuentes relaciones con lo interior de las Galias.

Resta que digamos algo sobre la situación de estas últimas. Se engañaría mucho el que creyese que su población era entonces homogénea, y ni aun parecida á lo que se ve actualmente en Francia; las diferentes provincias presentaban variedades tan esenciales, que los historiadores se sirven ya del nombre colectivo y plural *Galliae*, ya de varios nombres al mismo tiempo, como los de *Celti* y *Galli*. Las provincias se diferenciaban entre sí á proporción de lo que distaban de la Italia; el Mediodía no se parecía á los países del centro, ni este á las provincias llamadas las dos Belgias y las dos Germanias: las dos últimas eran el principal teatro de las reuniones ó acampamentos militares formados para defender la frontera del Rin; no había otro vínculo de unión entre todas estas ciudades y acampamentos que el cristianismo, y el hastío y el cansancio que causaban á todos la incertidumbre de las sucesiones imperiales, la inconstancia del dominio, y las guerras que de esto se originaban.

Todavía no había penetrado el cristianismo por todas partes: aun no estaban avasalladas todas las inteligencias; pero el fervor era grande, activo y juvenil; la fe se conservaba pura; el destierro había llevado al Norte al gran S. Atanasio, adversario implacable del arrianismo; los obispos de las Galias habían bebido en sus lecciones el odio contra la herejía; varios de ellos eran hombres del mayor mérito, y todos recomendables por su gran virtud. En una palabra, cuando se estudia parte por parte la situación de las Galias á fines del siglo iv, y se medita sobre la nueva tendencia espiritual que el catolicismo había introducido en ellas, y sobre los intereses que las turbulencias anteriores habían formado, se explica fácilmente por qué todas las tentativas encaminadas á negar el derecho y autoridad de los romanos sobre los galos y á establecer un poder nacional hallaron apoyo en el pueblo y también ejércitos.

Pero ya debemos terminar un exámen que ha durado demasiado tiempo. Resulta de él que había tres doctrinas colocadas frente á frente; el catolicismo, el arrianismo y el paganismo; este se hallaba poco menos que vencido; era mas bien un hábito que una creencia; había perdido ya demasiados vasallos para no estar cierto de que perdería también todos los que le quedaban: el arrianismo había infestado el Asia, el Africa, la Grecia, una parte de la Italia y los bárbaros vándalos, godos y borgoñones; pero no había penetrado en las Galias: los francos eran paganos sin fervor; el catolicismo les había ya tocado en el corazón; algunos de ellos se habían convertido, y los otros andaban tan mezclados en los asuntos de los galos, que se les había pegado parte del respeto que estos profesaban á las cosas sagradas, y especialmente á su clero y á sus vírgenes; en una palabra, para que el cuerpo de su nación dejase el paganismo bastaba con no tener á la vista el espectáculo de la incredulidad y de las vacilaciones de los greco-romanos. Sentados estos preliminares, vamos á recorrer la historia del siglo v, y en ella es en donde hallaremos el origen de la nacionalidad francesa.

Este debe fijarse en la época en que los galos del *tractus armonicanus*, los francos sabios de Tournai y de Soissons, y los romanos de las márgenes del Loira, se asociaron invocando un objeto comun de actividad bajo el estandarte de la Iglesia católica, es decir, sirviéndonos de la expresión misma de Procopio, se reunieron en una sola casta ó nación (*gentem*), porque todos ellos eran cristianos.

Cuando se registran las crónicas, y mas aun las vidas de los santos, se empieza á dudar acerca de la gran ferocidad que se atribuye generalmente á Clodoveo. Aun antes de su bautismo los individuos del clero iban y venían á hablar con él, y es sabido que tenía á su lado y contaba entre sus principales caudillos á muchos galos cristianos, v. gr., aquel Aurelio que fue el agente de su matrimonio con Clotilde. También había muchos francos cristianos, sin hablar de San Arnulfo y San Arbogasto, conde de Tréveris, con quien Sidonio Apolinario estaba en correspondencia. Mil textos de las leyendas de aquel siglo prueban que las ciudades de la segunda Bélgica gozaban de igual libertad y pagaban menos tributos que en tiempo de los romanos. Y qué ¡las ciudades de Borgoña y las que gemían bajo el yugo de los visogodos no suspiraban por Clodoveo, aunque era pagano todavía, prefiriéndole á sus príncipes arrianos y avarientos? En fin, las costumbres que se le echan en cara ¿no eran las de los romanos de su época? Si Clodoveo era en su primera juventud un

pagano de buena fe, debía profesar á la Iglesia, sus ritos, sus sacerdotes y sus vírgenes el mismo respeto supersticioso que se ha advertido muchos siglos despues en las tribus americanas: si por el contrario dudaba en materia de religion, debía, aunque solo fuese por cálculo, mostrar su benevolencia en punto á los usos católicos; y si tardó tanto en recibir el bautismo, sin duda fue porque los obispos no quisieron cristianarle hasta estar seguros de que su conversión era verdadera."

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 15 de Agosto. Segun noticias recibidas aqui del campamento de S. Pedro, el 11 se rompió un fuego horroroso de fusilería en todos nuestros cantones con el fin de echar al enemigo de sus parapetos, lo que se consiguió por estos valerosos soldados, aunque con alguna pérdida.

Se ignora la del enemigo, porque recogian los muertos y heridos; pero debe haber sido de la mayor consideración, así como fue obstinada la resistencia, sobre todo de Cabrera con sus cuatro batallones. Este sigue delante de nuestras tropas, y las fuerzas de Forcadell, Cabañero y otros dos cabecillas mas á la espalda ú Oriente inmediatos al pueblo de Castell de Cabrera. Nuestros soldados estan desde ayer bajo los muros, habiéndose ya compuesto los caminos para el pase de nuestra artillería, y al mismo tiempo las esplanadas, quedando en la noche del 11 formadas las baterías para dar al dia siguiente el desayuno á la plaza.

Su guarnición manifiesta obstinación en rendirse, y arman una grande algazara paisanos, niños y mugeres cuando se dispara algun cañonazo.

El 10 marchó la columna del Sr. general Pardiñas por un convoy á Alcañiz.

Cuenca 14 de Agosto. Se presentan á indulto muchos facciosos, tanto al comandante general, como al gefe político y á los alcaldes de los pueblos, lo que prueba el desaliento en que han caído.

La persecución por otra parte es la mas activa. El dia 1.º del próximo pasado se aprehendió en la villa de Tresjuncos á Mariano Prades, procedente de la facción Basilio, y se le sigue causa por el juzgado de primera instancia de Belmonte, de la que ha dado conocimiento á la audiencia territorial. La columna de caballería del regimiento de Extremadura, 3.º de ligeros, que obra en Guadalajara, aprehendió tres ladrones en el molino de Alcantud, dió muerte á uno de los que huían, é hirió á otro en Salmeroncillos de abajo.

Los Nacionales tampoco estan ociosos. Los de Iniesta y Villanueva de la Jara prendieron el 9 en la casa llamada de Portillo, situada en aquel término, á un teniente y á un soldado de los 14 que al mando de D. Bernardo Maza, titulado coronel, iban con otros gefes y oficiales á incorporarse á Cabrera.

Tenemos hoy nuestra correspondencia de Paris del 11. Poco ó nada contienen de interesante nuestras cartas. Del *Diario de los Debates* copiamos lo que sigue:

"El conde Anatole de Tayllerand, hijo del Sr. Tayllerand, embajador en Nápoles en el reinado de Luis XVI, acaba de fallecer en Paris."

Fondos públicos.

Paris 11 de Agosto. Deuda activa 22.

Londres 9 de Agosto. Deuda activa 21½ á 21¾.

Amsterdam 8 de Agosto. Deuda activa 20¾.

Amberes 9 de Agosto. Deuda activa 20.

Bruselas 9 de Agosto. Deuda activa 20.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 un dieziseisavo con cupones al contado: 20 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.: 20¾ idem á prima de ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 5½ y 5¾ á 60 d. f. ó vol.: 5¾ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100: 4 idem á prima de ½ por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38¾.
Paris, 16-5 á 6.

Alicante, 1 papel b.
Barcelona, á ps. fs., ½ id.
Bilbao, ½ papel d.
Cádiz, ½ id.

Coruña, ¾ d.
Granada, 1½ id.
Málaga, par papel.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, par papel.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 18 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20¾ y 20 un dieziseisavo con cupones al contado: 20 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.: 20¾ y 20¾ idem á prima de ½, ¾ y ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 9 á 55 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38¾ papel.
Paris, 16-5 á 6.

Alicante, 1 papel b.
Barcelona, á ps. fs., ½ id.
Bilbao, ½ papel d.
Cádiz, ½ id. id.

Coruña, ¾ d.
Granada, 1½ id.
Málaga, par papel.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

Entrega del mes de JUNIO anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

La entrega de este mes es sumamente interesante, porque, además de varias Reales órdenes relativas á la administracion civil y militar, y aclaratorias de la última quinta de 402 hombres, comprende las leyes de presupuestos de la casa Real y ministerio de Estado, la del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, y la que prorroga el diezmo y primicia por el presente año.

Esta coleccion, recomendable por ser tan completa, por la regularidad con que se publican sus entregas mensuales, y por el módico precio á que puede adquirirse, es de una utilidad general, y particularmente para los magistrados, jueces y empleados en todos los ramos de la administracion pública.

ANUNCIOS.

UN profesor de frances, natural de Paris, dará lecciones en su casa y en la de las personas que gusten, por un método teórico-práctico que facilita á los discípulos el estudio y la adquisicion de una buena pronunciaci3n y estilo verdaderamente frances, empleando menos tiempo del que se acostumbra para leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma. Darán razon en la librería de Doña H. A. Poupart y compañía, calle del Arenal, núm. 9, frente á la plazuela de Celenque.

DICCIONARIO de medicina y de cirugía prácticas.—Entrega 5.ª del tomo 2.º.—Continúa abierta la suscripcion en la librería de Razola y en las principales del reino, por entregas de 32 páginas á 2 rs. vn. para Madrid, y á 2½ para las provincias.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora:
El suntuoso monasterio del Escorial.
El coro con su bellísima iglesia.
El panteon de los Reyes Católicos.
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.
Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell.
Está abierto todos los dias desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde.
La entrada á 8 reales y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se pondrá nuevamente en escena la aplaudida comedia en dos actos, titulada

¿SE SABE QUIEN GOBIERNA?

Seguirá un intermedio de baile.

A continuacion se tocará una buena sinfonia; terminando la funcion con la graciosa y divertida pieza en un acto, cuyo título es

EL DIA MAS FELIZ DE LA VIDA.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.